



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/25/000001016
Nombre solicitante	DENIS DEL CARMEN PENAS PACHON
Correo electrónico	gerenciacartagena23@suzuki.com.co

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010503890015903
Dirección	D 31 71 145 L 1 01
Barrio	LA CONCEPCION
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	Conservacion

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, De conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Triangulo de Desarrollo Social adoptado mediante el Decreto 0747 de 10 de noviembre de 2003, y según lo observado en las fichas normativas del mencionado Decreto, la Secretaria de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

Actividad 1

Actividad consultada	mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas, Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo, comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas
Uso del Suelo	COMERCIAL TIPO 2
Categoría de Uso	PROHIBIDO
Tipo de establecimiento	COMERCIAL TIPO 3

Actividad 2

Actividad consultada	Almacenes concesionarios de automóviles, Almacén concesionario de venta y reparación de motocicletas, Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
Uso del Suelo	COMERCIAL TIPO 2





Categoría de Uso	PRINCIPAL
Tipo de establecimiento	COMERCIAL TIPO 2
	El predio cumple con el área y frente mínimo establecido en la reglamentación

El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 5/06/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



ARÍA DE
ACIÓN

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

